



Proyecto de Ley

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación ...

SANCIONAN

Modificación de la Ley 27227

Declaración de interés nacional el control de la plaga Lobesia Botrana

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el artículo 4° de la Ley 27.227, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4°— “El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación junto con el Ministerio de Desarrollo Productivo, deberán evaluar e implementar estrategias tecnológicas a fin de propiciar la producción nacional de emisores de feromona para la implementación de la técnica de confusión sexual, o bien los insumos y/o productos necesarios para el empleo de alguna técnica contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta ley”.

ARTÍCULO 2° — Modifíquese el artículo 6° de la Ley 27.227, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6°— El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria — SENASA— conformará y coordinará un comité técnico del cual participarán el INTA, los organismos sanitarios competentes de las provincias vitivinícolas con presencia



de la plaga, y los miembros de los comités técnicos asesores sobre el control de la plaga de cada provincia, con la finalidad de realizar un plan de control integral de la plaga uniendo esfuerzos para llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Participar en la elaboración de las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley;*
- b) Planificar las acciones de control de la plaga Lobesia botrana que deberán llevar adelante los beneficiarios de la presente ley;*
- c) Definir los lineamientos técnicos para la adquisición de los insumos necesarios para realizar el control de la plaga;*
- d) Definir las necesidades de capacitación de los productores para el uso de la tecnología de control;*
- e) Establecer el procedimiento para la distribución de los insumos de control;*
- f) Desarrollar el procedimiento para el reintegro por parte de los productores;*
- g) Presentar un informe anual de estado de situación y avance del programa ante las comisiones competentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación”.*

ARTÍCULO 3° — Modifíquese el artículo 7° de la Ley 27.227, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7° — La Autoridad de Aplicación diseñará y presupuestará, anualmente, el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana —creado por la resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria —SENASA 729/2010— a efectos de posibilitar el cumplimiento de la presente ley.

Dicha partida se adecuará, según lo informado por el Comité Técnico Nacional, de acuerdo a la posible propagación de la plaga.

El presupuesto establecido será financiado a partir de la articulación del presupuesto nacional y provincial, como responsabilidad concurrente entre el Estado nacional y de las Provincias”.



ARTÍCULO 4° — Deróguese el artículo 10 de la ley 27.277

ARTÍCULO 5°. — Deróguese el Anexo I de la ley 27.277

ARTÍCULO 6°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Autor:
Dip. Adolfo Bermejo
Maipú - Mendoza



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La *Lobesia botrana* (D. & S.) con nombre común “polilla de la vid”, es un insecto Lepidóptero de la familia de los Tortricidos, cuyo hospedero principal es la vid, atacando la primera generación los botones florales y las generaciones posteriores las bayas (frutos) provocando, daños directos de disminución o merma de la producción por destrucción de dichos órganos.

También provoca pérdida de calidad en uvas de mesa y de vinificar; debido a que las heridas producidas en los granos de uva pueden favorecer la aparición de podredumbres causadas por la instalación de un complejo fúngico (que transmite mal olor y altera el sabor de los vinos), y específicamente en la uva de transporte desmerece el racimo al tener estos daños, hasta hacerlos no comercializables.

Puede llegar a causar importantes daños indirectos económicos, a través de la regulación que imponen los países importadores de productos hospederos de la plaga en el comercio internacional. Como ya se dijo se alimenta preferentemente de flores y frutos de vid, pero en la literatura internacional también se mencionan otros posibles hospederos, pudiéndose dar el caso que países libres de la plaga pongan restricciones de ingreso a esos productos mencionados como hospederos alternativos, como por ejemplo el olivo. Esto último es lo que ocurre actualmente con los arándanos producidos en el vecino país de Chile, cuando su destino es Estados Unidos.

Además, es una de las principales plagas de la vid en Europa, donde se ha propagado a finales del siglo XIX y principios del XX. *Lobesia botrana* se señaló por primera vez como plaga de la vid en Austria en 1800, veinticuatro años después de su descripción en 1776 por Denis y Schiffermüller. A partir de este momento, su



extensión por todo el viñedo europeo fue progresiva. En 1854 se cita de Alemania, en 1865 de Rusia, en 1869 de Hungría, en 1880 de Suiza y en 1908 de Luxemburgo. En Francia se constató por vez primera en 1890 en el departamento de los Alpes Marítimos tal vez proveniente de Italia, presuntamente su país originario. Desde este emplazamiento, hipotéticamente pudo alcanzar Cataluña atravesando los Pirineos. Un año después, en 1891 se cita de Burdeos, probablemente introducida por vía portuaria, desde donde se propaga por toda la Gironde, alcanzando hacia el norte el Loire, hacia el este el Macizo Central y hacia el sur los Pirineos. En España se cita desde 1879 en Cataluña, y en 1926 se señala su presencia extendida en Barcelona, en 1927 en Orense y sucesivamente en Almería, Alicante, Lérida, Tarragona, Badajoz, Toledo y Ávila. En 1933 se comprobó su existencia en León, Lugo y Pontevedra. Tras su aparición progresiva por toda la Península en la primera mitad del siglo, actualmente *L. botrana* se encuentra presente en toda España a excepción de Baleares y Canarias.

En cuanto a la situación de América, Chile declara su presencia en el año 2008, y Estados Unidos, en California, en el año 2009. En Argentina se detectó en el año 2010. Posiblemente el ingreso de maquinaria utilizada para la cosecha de uvas, en la que hubo presencia del insecto, haya sido el modo de introducción a Argentina, si bien existen algunas otras alternativas para el traslado del insecto de una zona a la otra. Cabe aclarar que cuando Chile declara su presencia, la plaga presentaba una importante dispersión territorial en el vecino país, por lo que probablemente la plaga haya ingresado a Chile en instancias anteriores al año 2008.

El daño directo es ocasionado por la alimentación de las larvas. Las mermas en rendimiento pueden ser superiores al 80 % en el caso de uva para vinificar. En Mendoza ya se han presentado casos de pérdidas totales, en viñedos ubicados en el distrito de Barrancas, departamento de Maipú. En el caso de uva de mesa los daños pueden ser totales por pérdidas de calidad, un racimo de uva de mesa con presencia de daño no puede comercializarse.



Los daños indirectos son hongos asociados al ataque de la polilla. En condiciones favorables para el desarrollo de hongos la pérdida de producción puede ser total debido a la podredumbre. Es por esto que en uvas de mesa existen serios daños comerciales para los productores ubicados en áreas con presencia de la plaga, puesto que deben asumir el costo de la fumigación con bromuro de metilo, o bien deben asumir el costo de tratamientos (químicos más técnica de confusión sexual en algunos casos) para poder comercializar su fruta.

En definitiva, pierden competitividad con respecto a productores cuyos cultivos se encuentran en áreas donde no hay presencia de la plaga.

También la presencia del insecto en una zona determina áreas bajo cuarentena, es decir, áreas en donde resulta obligatorio realizar tratamientos de control (ya sean químicos o químicos + confusión sexual, siendo ésta última metodología la más efectiva debido a los bajos niveles de mecanización de nuestros viñateros y la imposibilidad de realizar los tratamientos químicos en tiempo y forma para lograr un adecuado control del insecto). En cualquiera de los casos, a partir de la presencia de la plaga, existe un costo asociado al control de la misma, y dicho costo impacta directamente en la rentabilidad del cultivo.

Otro daño indirecto de consideración son los costos medioambientales y de salud pública, debemos considerar que en los viñedos de Mendoza (casi 160.000 hectáreas) sólo se aplicaban productos fungicidas como el azufre, sulfato de cobre, oxiclورو de cobre, etc.

La mayoría de éstos productos se pueden utilizar en producciones orgánicas, por lo que, en instancias anteriores a la presencia del insecto, podríamos decir que el cultivo local de vid era prácticamente orgánico. Si se optara por un control en base a plaguicidas de síntesis química, se estarían volcando como mínimo 96 millones de litros de insecticida por temporada, si hubiera que tratar la superficie total de



cultivo. La utilización de estos productos puede afectar seriamente la salud de la población.

Son muchos los riesgos para la industria vitivinícola y consumidores: tal como se menciona anteriormente, prácticamente no existen antecedentes sobre el uso de plaguicidas en viñedos de Mendoza, por lo que no hay experiencia por parte de los productores en su uso.

Debido a ello existe un serio riesgo debido a la mala utilización de productos químicos, pudiendo quedar restos de productos insecticidas en las uvas tratadas y pasando los mismos posteriormente al vino. La detección de la presencia de insecticidas en vinos puede ser un serio motivo para paralizar la exportación de vinos de Argentina. De todas formas, si los vinos con resto de insecticidas se comercializaran en el mercado nacional, la salud de los consumidores se puede ver comprometida. Es en este sentido que se hace muy efectiva la aplicación de la técnica de confusión sexual con feromonas asociada a la aplicación de agroquímicos de muy bajo impacto ambiental.

La plaga se propaga rápidamente, como ejemplo en Mendoza, de 44 Distritos en cuarentena a comienzos de 2013, este año son 76, extendiéndose al oasis Sur provincial y no descartándose que hacia el norte, en los próximos meses llegaría a San Juan y al resto de las provincias productoras.

El presente proyecto de Ley se propone como herramienta por parte de este Congreso para hacer más efectiva la lucha contra esta terrible plaga y básicamente consiste en declarar de interés nacional la erradicación de la plaga Lobesia Botrana, y encargar al SENASA combatirla con la técnica de confusión sexual con feromonas, sumado a tratamientos químicos de bajo impacto ambiental cuando corresponda, hasta su total erradicación.

Es necesario continuar con el trabajo que se viene realizando para controlar dicha Plaga. Esto supone un trabajo articulado entre Nación y provincias -regiones



afectadas-. De esta manera y a través de las partidas presupuestarias correspondientes, con un trabajo constante se prevé un control definitivo de esta plaga.

Esta iniciativa además propicia iniciar un proceso de producción nacional de feromona y de toda la cadena de insumos involucrados en el combate de la plaga, potenciando el capital humano y tecnológico de la Argentina.

Dicho proyecto de ley estuvo en el Portal de Leyes Abiertas, un dispositivo digital de libre acceso, donde se reciben sugerencias y aportes de la comunidad. Es por ello, que solicito a mis pares Legislativos que acompañen el presente proyecto de ley.

Autor:

Dip. Adolfo Bermejo

Maipú - Mendoza